RESOLUCION I.M. N° 3059/2019

***POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA EL PROCEDIMIENTO DE LLAMADO A LICITACION POR CONTRATACION DIRECTA N° 15/2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA SERVICIOS GENERALES 2° LLAMADO"* (ID) N° 356504.**----------

Hernandarias, 24 de septiembre de 2019.-

VISTO: El Informe y Recomendación elevada por el Comité de Evaluación en el marco del proceso del llamado a Licitación por Contratación Directa Nº 15/2019 convocada para la "***ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA SERVICIOS GENERALES 2° LLAMADO***" emprendido por la Institución Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que la ***Resolución I.M. N° 3174/2016*** *de fecha 16 de Noviembre de 2016, dispone la conformación de los integrantes del Comité de Evaluación de Oferta.* ----------

Que, el referido Informe y Recomendación manifiesta entre otros: Conforme se observa en el cuadro precedente, la póliza de Seguro presentada por el oferente **PC GROUP con RUC Nº 1813486-6** no cubre el periodo solicitado en las condiciones requeridos por la Carta de invitación del presente llamado, que constituye un documento sustancial de carácter ineludible". *(DDLC)punto 15 El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser:* ***90 (noventa) días.*** En ese sentido se observa que dicho oferente ha presentado copia de la Póliza de Seguro **Nº 1508046316** como garantía de Mantenimiento de Ofertas, emitida por la **Empresa La Consolidada de Seguros** a nombre de la Municipalidad de Hernandarias con fecha de emisión 14/08/2019, vigencia desde 14/08/2019 hasta 02/12/2019, plazo en días 110 (ciento diez días), siendo el acto de Apertura de sobre llevado a cabo en fecha 19 de Setiembre del año 2019 a las 07:31 hs, el oferente debió haber presentado una extensión de dicha garantía a más desde el día de apertura de ofertas. Por lo tanto, la póliza de Seguro presentada por **PC GROUP**, con **RUC Nº 1813486-6** no cubre el periodo solicitado y la carencia de dicho requisito no puede ser subsanado o suplirse posteriormente con la presentación de otro tipo de documento, ya que es un requisito de carácter sustancial. En este punto debe mencionarse que todo proceso licitatorio se encuentra sumamente reglado, es por ello que todas las partes involucradas en los llamados, así como las diferentes etapas por las que atraviesan las licitaciones públicas deben necesariamente someterse al imperio de las leyes aplicables en la materia. De esta forma, en el marco del cumplimiento de esas directrices normativas, existen solemnidades a las cuales los oferentes que deseen participar en un llamado deben encuadrarse, es por ello que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece los lineamientos Estándares, para lo cual las entidades convocantes elaboran los Pliegos de Bases y Condiciones que contienen los mandamientos y exigencias que marcaran las reglas de juego a seguir en los llamados, todo ello dentro del margen de igualdad y libre competencia que permita la mayor cantidad de participación de oferentes. Que, para la aceptación de una oferta en el marco de un proceso evaluativo se debe tener en cuenta que existen documentos significativos o sustanciales cuya falta de presentación o en su defecto su presentación irregular acarrearía la descalificación del oferente, es así que entre esos documentos se encuentra la ***PÓLIZA DE SEGURO PARA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS***, cuya importancia se pone en tela de juicio. En relación a lo mencionado el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 3719/2015, en su artículo 60 expresa: "...La Convocante deberá determinar en la instancia correspondiente si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden...". Asimismo, dicho oferente no presentó sus respectivas muestras tal como lo requiere la Carta de invitación del presente llamado, Anexo B Datos de la Contratación (DDLC) Punto 7. Solicitud de Muestras: **Si.** "*Se solicitará una muestra por cada ítem ofertado que ..///...*

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS INTENDENCIA

RESOLUCION I.M. N° 3059/2019

..///...deberá acompañar la oferta del proveedor. (La no presentación de la muestra en el momento de la apertura, automáticamente descalificará al oferente) ...(sic)". De la misma forma, el art. 58 Decreto Nº 21909/2003, establece que la determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1), 2), 3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que, tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. Por todas estas consideraciones, este Comité de Evaluación recomienda el rechazo de la oferta de **PC GROUP**, con RUC Nº 1813486-6. En consecuencia, la oferta presentada por la firma **PC GROUP. DE PERLA CAROLINA CASCO DE ESCOBAR,** es considerada inadmisible por lo que indefectiblemente deviene la **descalificación de la oferta** de conformidad a lo prescripto en el Art. 58 del Decreto Nº 21909 último párrafo que reza: "**Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante**...". Consiguientemente, el Art. 30 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su inc. b); establece: *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas... Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado....*(SIC). **8- CONCLUSIÓN O RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN.** Atendiendo a todo lo expuesto, este Comité de Evaluación, se recomienda Declarar Desierta el presente procedimiento de llamado a Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA SERVICIOS GENERALES 2° LLAMADO".,** debido a que la oferta presentada no ha reunido con las condiciones y se han apartado sustancialmente de los requisitos exigidos en la Carta de Invitación del presente llamado y en consecuencia proceder a un segundo llamado, salvo mejor parecer de la Intendencia Municipal.

Por tanto, de conformidad al Art. 209 de la Ley Nº 3.966/10 "Orgánica Municipal", en concordancia con el Art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HERNANDARIAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

Art.1°.- **DECLARAR DESIERTA** el llamado a Licitación por ***Contratación Directa N° 15/2019 "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA SERVICIOS GENERALES 2° LLAMADO" (ID) N° 356504***, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. ----------

Art. 2°.- COMUNICAR *a quienes corresponda y cumplido archivar.* ----------

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS SECRETARIA GENERAL

Abog. Néstor Alfredo Acosta Benítez
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS INTENDENCIA

Lic. Rubén Amancio Rojas Ferreira
Intendente Municipal